

El alcalde ejerciente de la ciudad de Barbato.
Hace saber:

Que siendo infructuosos todos los medios adoptados por la Junta municipal de amillaramiento para que los contribuyentes presenten las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria rectificada con arreglo al Reglamento de 10 de Diciembre del 878, en su defecto comparezcan ante la secretaría de este Ayuntamiento para proceder a su rectificación, dando lugar con tan injustificado proceder e inexcusable abandono a que uno y otro trabajo ya ultimado y presentado por la casi totalidad de los pueblos de la provincia, no lo hayan sido por esta ciudad, que por su importancia debiera haber sido la primera en confeccionarlo, se previene por última vez, que pasados tres días sin que los contribuyentes morosos ~~hayan~~ presentado sus declaraciones, se pondrá en conocimiento de la Junta provincial para los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 13.º de dicho Reglamento.

Obligados también por el párrafo 1.º del artículo 24.º a prestar declaración todos los vecinos de este distrito municipal, que sean cabeza de familia, aun cuando no posean fincas, deberán presentar ~~las~~ dentro del plazo anteriormente marcado sus cédulas negativas, inculcando por su falta de cumplimiento en la ~~presente~~ ~~señalada~~ en el mencionado Reglamento.

Barbato 9.º de Abril del 884.
Publique
Pedro Landa.  Gerardo R. Puga P.